



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 8/2020 Sesión
Ordinaria del Consejo
Directivo VERSIÓN PÚBLICA
DE INFORMACIÓN
RESERVADA Contenido en el
punto 6. Informes de
auditoría interna, de
conformidad al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO OCHO (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Nineite Sol de Castro, **señor Viceministro de Hacienda**, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando todos los concejales participasen de manera no presencial en la institución. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum**. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación, con las observaciones del consejo, el acta de la sesión ordinaria No. 6, del 19 de junio de 2020. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Convenios. **Subdivisión cinco punto uno:** Reformas al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios. **Subdivisión cinco punto dos:** Convenio con Autoridad de Aviación Civil (AAC) para mantener instalación de la estación de Global Position System –GPS- denominada San Salvador, Ilopango Airport (CORS SSIA), ubicada en terreno propiedad de AAC frente al aeropuerto de Ilopango. **Punto seis:** Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión seis punto uno:** Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la Normativa aplicable al respaldo de información y la administración de base de datos, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019. Acuerdo de Consejo Directivo 165-CNR/2019 del 1 de octubre de 2019”. **Subdivisión seis punto dos:** Informe del “Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019”. **Subdivisión seis punto tres:** Informe de “Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019”. **Subdivisión seis punto cuatro:** Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes consumos administrados por el Departamento de Almacén del CNR al 31 de diciembre de 2019. **Subdivisión seis punto cinco:** Informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato CNR-LP-02/2019 “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año 2019”, por el periodo del 3 de julio al 31 de diciembre de 2019. **Subdivisión seis punto seis:** “Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales de Cooperación y Convenios, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; y la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019”. **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación de la agenda. Esta es aprobada sin modificaciones. **Punto tres:** Lectura y aprobación, con las observaciones del consejo, del acta de la sesión ordinaria No. 6, del 19 de junio de 2020; la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del

Consejo Directivo. El consejo se pronuncia en el sentido que algunos miembros trataron de acceder ayer y este día a la plataforma virtual y conocer los puntos y no pudieron específicamente con los temas de la Unidad de Auditoría Interna, pregunta a la Administración ¿Cuál habrá sido la razón? La Directora Ejecutiva responde que se le informó que el veinte de los corrientes por la tarde, la encargada de enviar la información lo había ejecutado, que averiguará y ha pedido en este momento una auditoría a la Dirección de Tecnología de la Información, resultado que dirá al final de esta sesión. **Punto cinco: Convenios. Subdivisión cinco punto uno: “Reformas al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios”;** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien explica que el **Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios**, desde su aprobación el 22 de noviembre de 2010, no ha sido revisado ni modificado; tornándose imperativo tales acciones para realizar una gestión de convenios más efectiva así como incorporar algunas mejoras en las políticas, lineamientos y condiciones del procedimiento. Explica que las mejoras propuestas están orientadas a facilitar el proceso de generación, seguimiento y evaluación de los convenios, incorporando además herramientas tecnológicas que contribuyan al manejo y control de la información, brindando además un formato mejor estructurado y acorde a la nueva normativa institucional. Asevera que el CNR maneja información estratégica para el desarrollo de la actividad económica del país y para el cumplimiento de las políticas públicas, estando facultado para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera. En el contexto internacional, el Centro Nacional de Registros es un referente oficial en materia registral y geográfica, por lo que se debe propiciar la generación de convenios de cooperación financiera, técnica y formativa, con entidades pares, organismos multilaterales y entidades privadas de derecho internacional, impulsando el crecimiento institucional y mejorando su posicionamiento internacional, para una efectiva gestión de convenios tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ello, se vuelve necesario contar con una normativa que incorpore procedimientos ágiles, participativos y modernos que conlleven reducción de los tiempos de gestión, desburocratización, así como una mejor coordinación en el seguimiento y evaluación del impacto de los convenios del CNR; para lo cual se requiere actualizar el referido manual. El objetivo del manual es la definición de las políticas, lineamientos y procedimientos para el trámite, suscripción, administración, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos, que formalice el CNR en el cumplimiento del mandato de los artículos 86 y 206 de la Constitución de la República, y de la facultades y fines establecidos en sus leyes y disposiciones. Los alcances del manual son: las relaciones de cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales; prestación de servicios bajo condiciones especiales; cooperación y gestión de recursos no reembolsables; un Sistema de Gestión de Convenios, que incluye el trámite, la suscripción, la administración, el seguimiento y la evaluación de convenios y acuerdos, en coordinación con las unidades ejecutoras. Que dentro de los sujetos involucrados en los convenios están: organismos internacionales o multilaterales; instituciones Públicas; Alcaldías Municipales; entidades privadas; sociedades de Economía Mixta; unidades Misionales del CNR y la unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios. Por regla general, las relaciones de cooperación se formalizarán mediante la suscripción de Convenios Marco de Cooperación. El desarrollo de los mismos se acordará por medio de anexos de ejecución. La suscripción y modificación de los anexos de ejecución de los Convenios Marco serán aprobados y formalizados por el Director Ejecutivo y en caso de prórroga de tales anexos o convenios especiales, se estará a lo dispuesto en el convenio respectivo, debiéndose someter a la aprobación del Consejo Directivo, cuando se requiera modificación de las condiciones originalmente

pactadas en el convenio suscrito. Que una de las reformas consiste en que si por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no hubiere brindado el servicio, el Consejo Directivo podrá eximir mediante acuerdo, hasta en un 100% el pago del precio de dicho servicio. En el mismo orden, se regula que en caso de mora en el pago de un convenio o anexo de ejecución *vigente*, el Consejo Directivo, previa petición del usuario, podrá autorizar un plan de pago; igualmente, cuando tal convenio o Anexo de ejecución *sea de plazo vencido*; otorgando en ambos casos un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del consejo; debiendo para ello el CNR, tener los respaldos legales y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, los trámites de solicitudes de nuevos convenios y sus prórrogas, pagos y reactivaciones de servicio y cruce de correspondencia, podrán ser realizados también por medios digitales. Se establece como forma de convertir en ejecutiva alguna deuda generada por el convenio: la suscripción de títulos valores u otro documento que tenga fuerza ejecutiva; otorgando controles de los pagos realizados, reportes, entre otros, a la Unidad Financiera Institucional. En caso de mora en el pago del servicio, será suspendido por la Unidad Ejecutora y será reactivado hasta que el interesado esté al día o se haya aprobado un arreglo de pago, debiendo el CNR tomar las acciones conducentes para proceder a la recuperación de la mora. Con base en lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1) Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 74-CNR/2010 del 22 de noviembre de 2010; y 2) Aprobar el cambio de nominación de Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por Manual de Gestión de Convenios.** El consejo manifiesta que al revisar el contenido de la propuesta del Manual, encuentra una redacción que indica que se derogará el **Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios** aprobado en 2010, por lo que no sería procedente nominar ni acordar como consejo una modificación, si en uno de los considerando está contenida una derogatoria. Ante ello, la expositora responde que del manual mencionado se han rescatado varios artículos, es decir, *no se están eliminando todos*; de tal forma que lo procedente por pedir al consejo es la modificación tal cual está planteado, y que cambiará la parte referente a la derogatoria; también el consejo sugiere realizar unos cambios de forma, a vía de ejemplo: se ha colocado Director/a Ejecutivo/a, en unas partes del manual, pero en otras se coloca solo Director Ejecutivo, pidiendo se unifique; solicita también conocer los anexos referidos en el instrumento, respondiendo la expositora que tales *convenios marcos los someterá a conocimiento del Consejo Directivo a medida que vayan surgiendo las solicitudes de nuevo convenios y así conozcan los detalles*; otro cambio que pide el consejo es que se deje un plazo de 6 meses de pago de la mora para aquellas instituciones o personas con las que se ha suscrito convenio, y que por razones ajenas a su voluntad, no han podido pagar el servicio que el CNR les ha brindado; otras observaciones son relativas al contenido del índice, comprometiéndose la expositora en realizar los cambios sugeridos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 86 y 206 de la Constitución de la República; 5 inciso 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 50-A, inc. 2, de la Ley Relativa a las Tarifas y otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA: I) Aprobar, con las observaciones de forma y fondo dadas por este consejo, las reformas al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, aprobado por acuerdo de Consejo Directivo N° 74-CNR/2010 del 22 de noviembre de 2010. II) Aprobar el cambio de nominación de Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, por Manual de Gestión de Convenios. Subdivisión cinco punto dos: “Convenio con Autoridad de Aviación Civil (AAC) para mantener instalación de la**

estación de Global Position System –GPS- denominada San Salvador, Ilopango Airport (CORS SSIA), ubicada el terreno propiedad de AAC frente al aeropuerto de Ilopango”; expuesto por la jefe de la URICC, quien manifiesta que a la petición por plantear, existen los siguientes antecedentes: el equipo de estación receptora permanente de GPS denominada San Salvador Ilopango Airport (CORS SSIA) se encuentra instalado desde el año 2000 en el edificio de la Autoridad de Aviación Civil, ubicada en Ilopango. Ante ello, el 7 de enero del año en curso se sostuvo reunión con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) para dar a conocer el interés del CNR en formalizar la cooperación entre ambas entidades y firmar memorando de entendimiento para asegurar la inamovilidad y permanencia del equipo. Que la Estación GPS permanente SSIA, es un receptor de calidad geodésico instalado permanentemente, con la antena colocada sobre un monumento, mediante el cual se recopila información satelital de la constelación GPS de los Estados Unidos y de la Constelación GLONASS de Rusia, durante las 24 horas del día, todos los días del año. La información satelital recopilada por este equipo se utiliza para la actualización de las redes geodésicas del país, las cuales son el soporte de la Cartografía Nacional. Además, de utilizarse para trabajos geodésicos para usuarios externos, también se utiliza para estudiar los desplazamientos de la corteza terrestre y velocidades de las placas tectónicas. Tal estación es propiedad de UNAVCO (University Naveg co) y fue proporcionada bajo marco de convenio firmado el 19 de febrero de 2016 cuya duración es de 5 años. Instalada en el año 2000 denominada San Salvador Ilopango Airport (CORS SSIA); siendo la única estación receptora permanente de GPS que se ha mantenido operativa bajo control total del CNR de forma continuada. UNAVCO es un consorcio sin fines de lucro financiado por National Science Foundation (NSF) y la NASA para apoyar la investigación en geo-ciencia en todo el mundo. Que los compromisos del CNR son: mantener instalada, de manera inamovible e ininterrumpida, la única estación en el país receptora permanente de Global Position System (GPS), denominada San Salvador Ilopango Airport (CORS SSIA), ubicada en el edificio propiedad de la Autoridad de Aviación Civil, kilómetro 9 ½, con las coordenadas geodésicas Latitud: 13° 41' 49.50627" N y Longitud: 89° 06' 59.74339" W, frente al Aeropuerto Internacional, Ilopango, San Salvador, C.A., El Salvador. Otros compromisos son: Brindar apoyo para la realización de levantamientos catastrales, mantener el buen funcionamiento del equipo CORS SSIA y brindar servicios registrales y catastrales. Que los compromisos de AAC son: proporcionará un local seguro y los servicios de electricidad para la instalación requerida para el buen funcionamiento del equipo; permitirá el libre acceso al personal del CNR a dichas instalaciones a realizar actividades necesarias para el buen funcionamiento y avalará los permisos necesarios solicitados para que la empresa contratada por el CNR realice trabajos de cableado y otras actividades para brindar soporte de internet a la estación SSIA cuando sea requerido. Asimismo, permitirá al CNR tener alianzas con otras instituciones que necesiten hacer uso de dichas instalaciones afines para complementar la labor realizada para obtener información de importancia para del territorio; a efecto de asegurar una ventana de observación satelital libre de obstrucciones e interferencias en un ángulo horizontal de 360 grados, no construirá estructura alguna en todo el plafón donde se encuentra la base o pilar que soporta la antena geodésica, para evitar que obstruya la recepción satelital en un ángulo vertical superior a los 15 grados; tampoco instalará equipos que generen ondas o campos electromagnéticos que interfieran con la señal satelital. Ambas partes se comprometen asegurar que no se retire ni se mueva el equipo (antena y receptor) de su ubicación actual para continuar colectando datos de manera ininterrumpida. Que la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional con la Autoridad de Aviación Civil para mantener instalada, de manera inamovible e ininterrumpida la estación receptora permanente de GPS denominada San Salvador Ilopango Airport (CORS SSIA), ubicada en Edificio propiedad de la Autoridad de Aviación Civil, en jurisdicción de Ilopango. 2. Autorizar a la señora

Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Cooperación con la Autoridad de Aviación Civil en los términos expresados. El consejo pregunta si la UNAVCO, propietaria del equipo, seguirá proporcionándolo, dado que el convenio que se tiene con ellos vence en febrero de 2021? Respondiendo la expositora que sí y que con el convenio que se presenta para aprobación del consejo, otorga más robustez y seguridad para indicarle a la UNAVCO que el equipo será cuidado por la AAC y con las condiciones expresadas. El consejo pregunta si los usuarios de las lecturas del movimiento de placas tectónicas que da el aparato son Estados Unidos y Rusia, no obstante conoce que en Nicaragua se instalaría una base para el sistema satelital de GPS de Rusia, ¿Tiene este convenio alguna relación?, responde la técnico (Mónica Escobar) que acompaña a la expositora, que el equipo receptor SSIA recopila datos GPS de los satélites de Estados Unidos como de Rusia y no es que éste último país utilice los datos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 86 de la Constitución de la República; 2 del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, que establece que el CNR será el encargado el asumir las facultades y atribuciones del Instituto Geográfico Nacional; 3 inciso 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, mediante el cual le transfiere al CNR todas las facultades y atribuciones del Instituto Geográfico, responsable de la información geográfica y geodésica del país; 5 inciso final del referido decreto 462 en el que faculta al CNR a la firma de convenios; **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional con la Autoridad de Aviación Civil para mantener instalada, de manera inamovible e ininterrumpida una estación receptora permanente de GPS denominada San Salvador Ilopango Airport (CORS SSIA), ubicada en Edificio propiedad de la Autoridad de Aviación Civil, en jurisdicción de Ilopango. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Cooperación con la Autoridad de Aviación Civil en los términos expresados. **Punto seis: Informes de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020” y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera;

Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, en razón

, y que de conformidad al artículo 48 de la Ley de Corte de Cuentas son de cumplimiento obligatorio con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** los resultados del Informe de seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020” y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019, actualizado al 15 de julio de 2020. II) Instruir

. III) **Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la Dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión seis punto dos: Informe del “Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, y actualizado al 30 de junio de 2020”**; expuesto siempre por el jefe de la UAI, antes nombrado;

N

N

Asevera que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas

Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe del "Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020"; II)**

); III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo.

Subdivisión seis punto tres: Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019"; expuesto siempre por el jefe de la – UAI,

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



D

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019"; y con seguimiento al 30 de junio de 2020". II)**

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo. **Subdivisión seis punto cuatro “Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes consumos administrados por el Departamento de Almacén del CNR al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020”;** expuesto siempre por el jefe de la UAI,

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes consumos administrados por el Departamento de Almacén del CNR al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020";**
II)

; III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo.
Subdivisión seis punto cinco: Informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato CNR-LP-02/2019, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año 2019", por el periodo del 3 de julio al 31 de diciembre de 2019."; expuesto nuevamente por el jefe de la UAI,

3

a

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la

LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato CNR-LP-02/2019, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año 2019, por el periodo del 3 de julio al 31 de diciembre de 2019; y seguimiento al 30 de junio de 2020"; II)**

; III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo. Subdivisión seis punto seis: "Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales de Cooperación y Convenios, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019 y seguimiento al 30 de junio de 2020"; expuesto siempre por el jefe de la UAI,

R.

[The body of the document contains extremely faint and illegible text, likely due to low contrast or scanning quality. The text appears to be organized into paragraphs and possibly numbered sections, but the specific content cannot be discerned.]



[Faint, mostly illegible text from a meeting transcript, possibly containing names and discussion points.]

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas de la República) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. |

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales de Cooperación y Convenios, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019 y seguimiento al 30 de junio de 2020"; II)**

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo.

Punto siete: Informes de la Dirección Ejecutiva. La directora expresa no tener puntos que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las once horas con veintisiete minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



